



**REGLAMENTO
COLEGIO DE JUECES
F.O.C.D.E.**



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES DE F.O.C.D.E.

Colegio de Jueces de la Federación Ornitológica Cultural Deportiva Española (C. J. FOCDE)

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, SEDE Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN.-

El ente objeto de este reglamento, se denomina COLEGIO DE JUECES FOCDE. Según se señala en el artículo 4.2 de los estatutos y los artículos del 15 al 27, ambos inclusive, del Reglamento de Régimen Interior de la citada FEDERACIÓN ORNITOLÓGICA CULTURAL DEPORTIVA ESPAÑOLA, (F.O.C.D.E.), el COLEGIO DE JUECES F.O.C.D.E., (C.J. F.O.C.D.E.), es un servicio y único órgano técnico en los aspectos orníticos y ornitológicos de la Federación. Considera las normas técnicas establecidas por la O.M.J./C.O.M., (Organización Mundial de Jueces de la Confederación Ornitológica Mundial), y aquellas otras organizativas y complementarias, que puedan ser aprobadas en las diferentes Comisiones Técnicas, (C.T.), sancionadas por su asamblea general y ratificadas por la asamblea general de F.O.C.D.E.

ARTÍCULO 2: FINES.-

- 2.1.- Colaboración con las entidades que forman la F.O.C.D.E. para el enjuiciamiento o valoración de las aves que concurren a concursos o exposiciones, organizados por estas.
- 2.2.- Asesoramiento técnico a la F.O.C.D.E., a las agrupaciones que la conforman y al colectivo de criadores y aficionados.
- 2.3.- Formación continuada de carácter técnico de sus miembros.
- 2.4.- Fomento de la cría y selección de ejemplares para la mejora expositiva de los mismos mediante elaboración de estándares y otros proyectos, de las distintas especies, razas y sus híbridos.
- 2.5.- Potenciar los aspectos sociales, culturales, deportivos, científicos y protección de las aves en el ámbito ornitológico.
- 2.6.- Elaborar materiales divulgativos técnicos tanto para la revista Pájaros, órgano de comunicación de la Federación, como para las redes sociales institucionales propias de la Federación o de entes derivados que pudieran crearse para mantener informados a los aficionados.

ARTÍCULO 3: SEDE.-

El domicilio social es el mismo de F.O.C.D.E. A efectos de correspondencia será el que fije su Presidente en cada momento.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES.-

- 4.1.- El Colegio de Jueces de F.O.C.D.E. por ser un servicio de esta, no tiene personalidad jurídica estando contemplado e integrado dentro del cuadro legal constituido por los estatutos y reglamentos de F.O.C.D.E., a los que reconoce como válidos a toda clase de efectos y a los que somete sus actuaciones.
- 4.2.- El Colegio de Jueces, dada su calidad de única Entidad técnica de la F.O.C.D.E., posee y tiene reconocida por ésta, una total autonomía técnica.
- 4.3.- El Colegio de Jueces F.O.C.D.E. y sus órganos de gobierno están obligados a aceptar y cumplir los estatutos, reglamentos de F.O.C.D.E. y los acuerdos que tomen estatutaria y reglamentariamente sus órganos de gobierno.

4.4.- El Colegio de Jueces, para el desempeño de sus cometidos, dispondrá de la autonomía de gestión que permita el desempeño de sus funciones.

4.5.- El Colegio de Jueces F.O.C.D.E., podrá crear cuantas comisiones, grupos de trabajo y comités técnicos estime necesarios, así como convocar y celebrar reuniones, juntas y asambleas.

4.6.- Podrá proponer la edición de textos técnicos, culturales o científicos, así como presentar a F.O.C.D.E., proposiciones, ponencias, comunicados o mociones para cualquier organismo nacional o internacional.

CAPÍTULO II.- MIEMBROS, COMISIONES TÉCNICAS, CATEGORÍAS, SITUACIONES, ASPIRANTES Y SU FORMACIÓN Y EXAMEN.

ARTÍCULO 5: MIEMBROS.-

5.1.- Son miembros del Colegio de Jueces F.O.C.D.E., todos los jueces reconocidos y acreditados como tales.

5.2.- Podrá solicitar ser aspirante a juez del Colegio de Jueces F.O.C.D.E., cualquier persona física mayor de edad, que esté asociado en alguna institución afiliada a F.O.C.D.E., que figure como criador nacional de F.O.C.D.E., que lo solicite por escrito, que cumpla los requisitos reglamentarios para ser admitido como aspirante y que el colegio de jueces así le acredite.

ARTÍCULO 6: COMISIONES TÉCNICAS.-

6.1.- Los miembros del Colegio de Jueces F.O.C.D.E., se integran y agrupan en especialidades o áreas de actuación orníticas que se denominan COMISIONES TÉCNICAS (C.T.).

6.2.- Cada miembro del Colegio de Jueces F.O.C.D.E., podrá integrarse, simultáneamente, en cuantas Comisiones Técnicas se encuentre acreditado. El número máximo de Comisiones a las que es posible acceder y obtener acreditación, dependerá en cada momento de las determinaciones y consideraciones que establezca el Colegio de Jueces.

6.3.- El Colegio de Jueces F.O.C.D.E., tiene establecidas las siguientes Comisiones Técnicas:

- CANTO ROLLER
- CANTO MALINOIS
- CANTO TIMBRADO ESPAÑOL
- CANTO FRINGÍLIDOS
- CANTOR ESPAÑOL
- COLOR
- POSTURA
- EXÓTICOS
- FAUNA EUROPEA
- HÍBRIDOS
- PERIQUITOS Y PSITÁCIDOS
- PALOMAS Y GALLINÁCEAS

6.4.- Cada comisión técnica estará formada por todos los jueces y aspirantes acreditados en la especialidad. Los jueces en activo tendrán voz y voto en reuniones, asambleas de la comisión y en las del Colegio; los aspirantes y jueces que no se encuentren en activo solo tendrán voz.

6.5.- Cada Comisión Técnica, podrá establecer un Reglamento de régimen interior específico propio, en él se determinarán las normas de funcionamiento, las actuaciones y consideraciones técnicas que se estimen oportunas. Estas ordenanzas quedarán como ANEXOS al presente reglamento una vez aceptadas en Asamblea del Colegio de Jueces F.O.C.D.E.y ratificadas en la Asamblea General F.O.C.D.E.

6.6.- Cada Comisión Técnica, estará representada y dirigida por un presidente de Comisión Técnica que deberá pertenecer a ella y será elegido por los jueces en activo de la misma.

6.6.1.- Cada Presidente de C.T. podrá designar, de entre los jueces activos de su especialidad, y de conformidad con el Reglamento de Régimen Interior de la misma, un equipo de colaboradores.

6.6.2.- En caso de dimisión o baja del presidente de Comisión Técnica, lo antes posible, se procederá a la realización de elecciones para la vacante y por el periodo de mandato restante. En caso de que no hubiese candidato, el presidente del Colegio nombrará uno en funciones hasta las próximas elecciones.

6.6.3.- Los presidentes de las Comisiones Técnicas, de acuerdo con la directiva del Colegio, convocarán una vez al año a todos sus miembros a una sesión de trabajo de carácter teórico-práctico para intercambiar pareceres y unificar criterios, pudiendo presentarse y debatirse publicaciones y comunicaciones técnico-científicas. Se podrán acordar propuestas técnicas a niveles internacionales incluida la O.M.J./C.O.M., cursando las mismas la directiva del Colegio por los cauces reglamentarios. En estas mismas reuniones y de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente orden del día, se debatirá y acordarán también los

diversos aspectos administrativos y organizativos pertinentes; igualmente aprobarán el presupuesto anual de la Comisión. En las Comisiones Técnicas en la que, previamente, no se hayan inscrito un mínimo de 5 miembros, entre jueces, aspirantes y criadores nacionales, no se reunirán presencialmente; lo harán por cualquier otro medio (teléfono, videoconferencia, redes sociales, etc...).

6.6.4.- El presidente de C.T., será el portavoz oficial de todos los temas y consideraciones técnicas de su Comisión, presidirá sus reuniones y será el encargado de exponer y defender los diferentes temas ante la Asamblea del Colegio de Jueces. Este cometido, el Presidente lo podrá delegar por escrito en el Presidente del Colegio o en otro juez de la misma C.T.

6.6.5.- Los Presidentes de C.T. están obligados a enviar el acta de las reuniones técnicas, con todos los acuerdos tomados, a todos los miembros de la misma y al Presidente del Colegio, que será el encargado de enviarla al Comité Ejecutivo de FOCDE. Para su validez y vigencia es necesario que sea aprobada por la Asamblea General del Colegio y ratificada por la Asamblea General de FOCDE.

6.6.6.- Los presidentes de Comisión Técnica formarán parte del jurado calificador, siendo responsables y coordinadores de los temas de su especialidad. En las variedades que se necesiten 1 o 2 jueces, los Presidentes de Comisiones Técnicas podrán ser reemplazados por otro juez de su especialidad.

6.6.7.- Los presidentes de Comisión Técnica, también serán los responsables de los tribunales de examen que se organicen para los aspirantes de su especialidad.

6.7.- Las Comisiones Técnicas, en sus reuniones y asambleas podrán, aprobar propuestas y modificaciones que afecten a algún estándar oficial o planilla de enjuiciamiento de su especialidad, siempre y cuando sean avaladas por los dos tercios del cómputo de los votos de los jueces de la especialidad presentes y de aquellos ausentes que hayan ejercido su derecho a voto delegado por escrito, como se establece en el artículo 26.3 de este Reglamento.

6.8.- Los acuerdos adoptados en reuniones y asambleas de C.T., no podrán volver a ser sometidos a consideración hasta que hayan transcurrido por lo menos dos años de la fecha en que fue votado y precisará para su rectificación de los dos tercios de votos asistentes y representados, tal como establece el artículo 26 de este Reglamento.

6.9.- Todo tema, asunto o punto a incluir en el orden del día de las reuniones y asambleas de Comisión Técnica deberá estar en poder del presidente correspondiente antes del 31 de julio de cada año y avalado al menos por dos colegiados de la especialidad. Copia de toda documentación aportada será remitida a los jueces antes del 31 de agosto, con el fin de que los tengan con tiempo suficiente para meditar y consultar su decisión. Los temas propuestos por el presidente no necesitarán el aval de ningún otro colegiado.

6.10.- Las C.T., a través de su Presidente deben de colaborar con la revista Pájaros enviando artículos en razón al número de jueces que la compongan; C.T. de Color y Postura: un artículo trimestral; resto de comisiones: un artículo semestral.

ARTÍCULO 7: CATEGORÍA DE LOS JUECES.-

7.1.- Los colegiados miembros del colegio de jueces F.O.C.D.E., pueden poseer una de las siguientes categorías por especialidad:

- JUEZ NACIONAL
- JUEZ INTERNACIONAL

7.2.- Son jueces nacionales todos los que hayan superado los exámenes teóricos y prácticos, que establezca el tribunal de cada Comisión Técnica.

7.3.- Son jueces internacionales los que estén reconocidos y acreditados como tales por la OMJ/COM después de haber superado las pruebas que ésta y sus tribunales determinen. El Presidente del Colegio, presentará a través de los cauces reglamentarios a los jueces nacionales que deseen examinarse, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la COM/OMJ. F.O.C.D.E. no permitirá en ningún caso la tramitación directa de los aspirantes. Los periodos de excedencia, no contarán para el cómputo de la antigüedad exigida.

ARTÍCULO 8: DE LAS SITUACIONES DEL JUEZ.-

8.1.- Existen tres clases de situaciones en las que puede hallarse un juez y que son:

- JUEZ EN ACTIVO.
- JUEZ EN EXCEDENCIA.
- JUEZ HONORARIO.

8.2.- El juez en activo se halla en posesión de todos sus derechos, excepto cuando se encuentre privado de alguno de ellos por sanción o resolución reglamentaria, y de sus deberes colegiales.

8.3.- El juez excedente, no podrá enjuiciar ningún tipo de concurso, mientras se halle en dicha situación, quedando en su escalafón y careciendo de voto. Continuará siendo informado de todas las normas técnicas por la comisión técnica a la que pertenezca y podrá asistir a todas las reuniones y asambleas únicamente con derecho a voz.

8.3.1.-La excedencia será concedida por el Presidente del colegio, previa solicitud del interesado dirigida al presidente del Colegio.

8.3.2.- La excedencia no será, en ningún caso superior a tres años. Transcurrido el plazo señalado, se deberá solicitar al presidente del colegio su reingreso como juez en activo, al igual que lo podrá hacer en cualquier momento antes de concluido el período. Quien no realizase este trámite perderá su condición de juez causando baja en el colegio.

8.3.3.- Para que un juez pueda solicitar una nueva excedencia, debe permanecer como juez en activo un mínimo de dos años naturales, después de haber terminado la anterior, salvo casos excepcionales, que a petición argumentada del interesado decidirá el Presidente del colegio.

8.4.- Podrá solicitar acceder a la situación de juez honorario, el juez que haya pertenecido como juez del Colegio de Jueces FOCDE como mínimo 10 años, y su nombramiento, como juez honorario, sea aprobado por la Asamblea General del Colegio de Jueces FOCDE. Estará eximido de enjuiciar y/o criar, así como de los deberes que de ello se deriven. En las asambleas tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 9: DE LOS ASPIRANTES.-

9.1.- Podrá ser considerado como aspirante, cualquier persona física mayor de edad, asociado en alguna institución afiliada a F.O.C.D.E., que figure como criador nacional en la Federación y no pertenezca a ningún otro colectivo o colegio de jueces de ornitología, con actividades similares a las de F.O.C.D.E.

9.2.- Deberá solicitarlo por escrito al presidente del Colegio en modelo oficial vigente.

9.3.- Acompañará certificación de una asociación a la que pertenezca, en la que se hará constar que practica la cría de los pájaros que pretende enjuiciar por lo menos con un año de antelación y que la practica con un mínimo de tres parejas.

9.4.- Poseerá una cultura de tipo general que acreditará mediante fotocopia del documento correspondiente.

9.5.- Abonará las tasas de formación y examen que se hallen en vigor en el momento de solicitar su ingreso.

9.6.- El Presidente del Colegio, estudiada la documentación aportada por el aspirante, decidirá su admisión o rechazo, comunicando estas decisiones a la directiva del colegio en las siguientes reuniones.

9.7.- La duración en calidad de aspirante, en los distintos periodos será la siguiente:

1er periodo: La duración en calidad de aspirante será como máximo de 4 años, después de los cuales si no ha accedido a la situación de juez nacional y no ha manifestado por escrito su deseo de renovar su situación como aspirante, será dado de baja automáticamente.

2º periodo: Si en el primer periodo como aspirante no ha accedido a la situación de juez nacional y ha manifestado por escrito su deseo de renovar su situación, podrá continuar como aspirante 2 años más.

3er periodo: Si pasado los dos primeros periodos sin haber accedido a la situación de juez nacional, no podrá continuar como aspirante, salvo que por circunstancias personales, y previa petición por escrito al Presidente del Colegio, la Asamblea del Colegio de Jueces FOCDE le autorice otro periodo adicional de 1 año.

9.8.- En el momento de ser admitido como aspirante, se le facilitará el nombre, dirección y teléfono del presidente de la Comisión Técnica a la que pertenezca.

9.9.- Ningún aspirante podrá asistir como tal al enjuiciamiento de un concurso en el que participe como concursante en cualquiera de las especialidades.

9.10.- Ningún aspirante a juez podrá presentarse a examen hasta que no haya transcurrido dos años completos como aspirante.

ARTÍCULO 10: DE LA FORMACIÓN DE LOS ASPIRANTES.-

La formación, instrucción y capacitación teórica y práctica de los aspirantes corresponde a la comisión técnica de la especialidad correspondiente.

10.1.- Además de las pautas generales señaladas en el presente artículo, en cuanto a los procesos de formación de los aspirantes a juez, estos tendrán también en cuenta las particulares establecidas por cada comisión técnica.

10.2.- De todos los materiales y textos oficiales que con carácter general se dispongan para la formación y estudio de los aspirantes a juez, así como los específicos y particulares de cada Comisión Técnica, se tendrá una copia exacta y actualizada de los mismos en cada momento, que estará disponible en la sede de F.O.C.D.E. y a disposición de todos los aficionados que lo requieran, satisfaciendo los derechos que se determinen para cada caso.

10.3.- El Presidente del Colegio de Jueces, una vez que haya admitido un aspirante, le remitirá la credencial, una copia de los reglamentos vigentes y lo presentará al presidente de la Comisión Técnica, dándole traslado de los datos de filiación.

10.4.- La formación de los aspirantes, deberá versar sobre los siguientes temas:

10.4.1.- Nociones del origen, morfología, anatomía, reproducción y cría de las variedades de pájaros propios de la especialidad.

10.4.2.- Nociones de genética y transmisión hereditaria.

10.4.3.- Normas de enjuiciamiento y calificación según los estándares oficiales de la especialidad. Conocimientos de los reglamentos y normas vigentes del colegio de jueces y de la Comisión Técnica.

10.4.4.- Otros conocimientos complementarios actualizados de la Comisión Técnica respectiva.

10.5.- Corresponde al presidente de cada Comisión Técnica y/o colaboradores señalados a tal efecto por éste, atender consultas, aclarar las dudas planteadas por los aspirantes a juez de su especialidad y ayudar a interpretar los textos oficiales.

10.6.- El presidente de Comisión Técnica de la especialidad a la que pertenezca el aspirante, le facilitará a este los estándares y la información técnica actualizada necesaria para su formación.

10.7.- Cada comisión técnica, determinará los cursos de formación para aspirantes que se realizarán anualmente. Estos cursos podrán ser presenciales, dirigidos a distancia o por correspondencia y se entenderán como obligatorios para los aspirantes. El Presidente de la Comisión Técnica correspondiente designará, de acuerdo con el Presidente del Colegio, los jueces encargados de impartir los cursillos.

La asistencia de los aspirantes a los cursos de formación presenciales, tendrá una duración de cuatro fines de semana y los Presidentes de Comisiones Técnicas lo podrán convalidar por certificaciones de asistencia a concursos como aspirante, siendo obligatoria la asistencia, como mínimo, a un concurso. Si los cursos de formación ocasionasen algún coste económico a F.O.C.D.E., previamente a su convocatoria tendrán que ser autorizados por el Comité Ejecutivo de F.O.C.D.E.

10.8.- Los aspirantes a juez, como parte de su formación para poder someterse a examen, deberán asistir al número de enjuiciamientos que la Comisión Técnica correspondiente en cada momento tenga establecido, (en la actualidad, tres enjuiciamientos, cinco en las especialidades de Canarias de Color y de Canarias de Postura), en concursos diferentes y obteniendo las certificaciones de asistencia de tres jueces de FOCDE.

10.9.- Cada Comisión Técnica, podrá realizar un curso de formación anualmente con una duración de cuatro fines de semana.

La asistencia completa a estos cursos será convalidada por certificaciones de asistencia a concursos como aspirante, según cada Comisión Técnica establezca, no obstante la asistencia como aspirante a un concurso como mínimo será obligatoria.

10.10.- El coste de reproducción y distribución de textos y materiales necesarios para la formación de los aspirantes, así como los posibles gastos ocasionados por la organización de cursos, correrá a cargo de F.O.C.D.E. que periódicamente y a instancias de los presidentes de Comisión Técnica y directiva del Colegio liquidara oportunamente. Estos gastos, no se considerarán como parte del presupuesto de la Comisión Técnica ni del Colegio, sino que lo serán de la correspondiente partida específica habilitada anualmente por la Federación, y que en buena lógica deberá compensarse con la de ingresos por tasas de derechos de formación y examen de aspirantes a juez.

10.11.- La presencia y actuaciones de los aspirantes en los enjuiciamientos a los que asistan, se limitarán a las normas y protocolos que cada Comisión Técnica tenga establecido y solamente obtendrán la certificación correspondiente, cuando a criterio del juez actuante proceda su emisión. Los certificados de asistencia a enjuiciamiento se realizarán en el modelo oficial de impreso vigente.

10.12.- Una copia de los certificados de asistencia a enjuiciamientos del aspirante, deberá adjuntarse al acta del concurso en el que se extendieron, para la directiva del Colegio, quedando el original en poder del aspirante como justificante de su asistencia y que deberá exhibir ante el Colegio de Jueces cuando manifieste su deseo de presentarse a examen.

10.13.- Todos los gastos de desplazamiento y estancia de los aspirantes para asistir a los enjuiciamientos y cursos, así como los realizados para presentarse a examen, serán por cuenta exclusiva de los interesados.

ARTÍCULO 11: DE LOS EXÁMENES.-

11.1.- Anualmente se celebrará una convocatoria de exámenes para cada especialidad y que coincidirá en el lugar y fechas en que se celebre el Campeonato Ornitológico de España F.O.C.D.E. Si no se realizase el mencionado campeonato por celebrarse el Campeonato Ornitológico Mundial C.O.M. en España, o por cualquier otro motivo, se convocará si fuese posible, un examen extraordinario alternativo coincidiendo con algún evento ornitológico. Si, excepcionalmente, no pudieran celebrarse exámenes, el período de validez de la condición de aspirantes, se verá prorrogado de forma automática por un año adicional, siempre y cuando no caducase con anterioridad al 10 de diciembre del año en el que no se celebren exámenes. Todos los exámenes, sin excepción, se celebrarán según las normas reglamentarias vigentes que se señalan en el presente reglamento.

11.2.- También podrán celebrarse exámenes extraordinarios, a propuesta del presidente de la Comisión Técnica respectiva y como consecuencia de circunstancias excepcionales. Estos exámenes extraordinarios deberán ser solicitados por la directiva del Colegio al Comité Ejecutivo F.O.C.D.E., que autorizará o denegará la realización de los mismos.

11.3.- La directiva del Colegio de Jueces comunicará por escrito con una antelación mínima de sesenta días a los aspirantes, lugar, día y hora en que se celebrarán los exámenes.

11.4.- Los aspirantes que deseen concurrir a un examen, deberán manifestar su intención por escrito al presidente de la Comisión Técnica correspondiente con una antelación mínima de treinta días previos a la celebración del mismo. También deberán aportar, de forma previa al inicio de las pruebas, los certificados de asistencia a enjuiciamiento y demás requisitos que según las especialidades se requieran.

11.5.- Los tribunales examinadores se hallarán necesariamente constituidos por:

11.5.1.- El Presidente del Colegio o persona de la directiva en quien delegue y que presidirá el Tribunal.

11.5.2.- El Presidente de la Comisión Técnica correspondiente, que actuará como responsable del tribunal.

11.5.3.- Dos jueces en activo de la especialidad si los hubiese (a ser posible de zonas geográficas diferentes), que hayan enjuiciado el Campeonato Ornitológico de España. Dichos colegiados actuarán como vocales.

11.6.- El aspirante que no supere las pruebas del examen, deberá obtener y aportar de nuevo, dos certificados de asistencia a enjuiciamientos, emitidos por dos jueces de FOCDE en concursos diferentes, antes de poder acceder a una nueva convocatoria de examen.

11.7.- Los exámenes constarán de tres pruebas:

a).- PRUEBA ESCRITA. Dará inicio a las 9:00 h. Constará de veinte preguntas, quince sobre formación técnica de la especialidad, cinco sobre el Reglamento y normas vigentes del Colegio de Jueces y de la Comisión Técnica. Cada una se valorará en 0,5 puntos, debiendo obtenerse como mínimo seis puntos en las cuestiones técnicas y un punto en las de reglamentos. Será imprescindible superar la prueba para poder participar en la siguiente, si bien ocasionalmente se podrá acceder por indicación del tribunal, cuando no haya sido posible la corrección previa de los ejercicios.

b).- PRUEBA PRÁCTICA. Dará inicio cuando el Jurado Calificador, considere oportuno siempre intentando no superar las 16:00 h. Consistirá en el enjuiciamiento de diferentes ejemplares, en las modalidades de individuales y equipos y en el número señalado en la reglamentación de cada Comisión Técnica.

Los ejemplares utilizados para las pruebas prácticas serán elegidos por los miembros del tribunal de entre los presentados al Campeonato de España o del evento en el que se celebra el examen. En las especialidades de canto, esta prueba práctica se realizará enjuiciando simultáneamente el aspirante y los jueces del tribunal. La puntuación mínima para superar la prueba práctica, será la que determine cada Comisión Técnica en sus respectivas especialidades, fijándose el número máximo de errores admitidos, tanto en las denominaciones como en las interpretaciones así como en las asignaciones de puntuación.

c).- PRUEBA ORAL.- Que constará de unas preguntas efectuadas por el tribunal, destinadas a aclarar posibles dudas de matiz que pueda presentar la prueba escrita o práctica efectuada por cada uno de los aspirantes. Esta prueba no tendrá calificación en forma de puntuación, sino que simplemente se considerará como APTO o NO APTO.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

11.8.- Para la prueba escrita se concederá a todos los aspirantes el plazo de una hora y para la oral un máximo de treinta minutos.

11.9.- Para la prueba práctica se concederá a los aspirantes de canarios de canto, canarios de color, y especialidades de fauna europea, exóticos, híbridos, periquitos y psitácidos, una hora.

11.10.- Para la realización de la prueba práctica a los aspirantes de postura se concederán dos horas.

RESULTADOS.

11.11.- Para aprobar el examen y poder ser admitido como juez, los aspirantes deberán superar las tres pruebas parciales dentro del mismo periodo a los que se refiere el artículo 9.7 del presente reglamento. La prueba escrita una vez aprobada, se considerará superada en posteriores convocatorias del mismo periodo.

11.12.- Una vez terminados los exámenes el tribunal deliberará, emitirá su veredicto y levantará un acta que quedará en poder del presidente del tribunal, quien a partir de este momento podrá hacerlo público y en el plazo máximo de 20 días, deberá comunicarlo oficialmente por escrito a los aspirantes examinados.

11.13.- Una vez conocido el resultado de los exámenes, los aspirantes podrán solicitar la revisión de los mismos, siendo a partir de ese momento la calificación inapelable.

11.14.- Al aspirante que haya aprobado los exámenes, se le considerará JUEZ NACIONAL.

11.15.- Si en las convocatorias a las que tiene derecho, dentro de cada periodo, no consiguiese aprobar la totalidad de las pruebas, deberá iniciar el ciclo íntegramente y abonar nuevamente el importe de los derechos de formación y examen.

CAPÍTULO III.- CUALIDAD DEL JUEZ, SUS DERECHOS, PROTECCIÓN DEL JUEZ, DEBERES GENERALES, DEBERES PARTICULARES, INCOMPATIBILIDADES, SANCIONES Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 12: DERECHOS DEL JUEZ.-

Los jueces en activo son los únicos con derecho a intervenir con voz y voto en reuniones, juntas y asambleas organizadas por y para las Comisiones Técnicas en las que se integran y en las generales del Colegio de Jueces.

12.1.- Los jueces en activo son los únicos que pueden ser candidatos, electores, elegibles o nominados, para ocupar algún cargo directivo dentro de su Comisión Técnica y el Colegio.

12.2.- Los jueces en activo son los únicos que pueden actuar como tales en los enjuiciamientos de concursos y exposiciones organizadas en el ámbito de F.O.C.D.E.

ARTÍCULO 13 DE LA PROTECCIÓN DEL JUEZ.-

13.1.- El juez en el ejercicio de sus funciones se verá protegido por la directiva del Colegio y por F.O.C.D.E. contra injustas y eventuales situaciones que puedan surgir a consecuencia de sus actuaciones.

13.2.- El juez en activo, se verá protegido por una póliza colectiva de accidentes “intínere”, que cubrirá los riesgos detallados en la misma desde que sale de su domicilio para realizar el enjuiciamiento para el que haya sido oficialmente designado por escrito, hasta el regreso. La referida póliza será contratada por la Federación y estará, para consulta, a disposición de todos los colegiados en la sede de la Federación. El Colegio de Jueces enviará a cada colegiado notificación con el número de póliza, compañía y otros detalles, cuando sea renovada o modificada.

13.3.- El juez que, sin ser debidamente designado o convocado oficialmente, asista a un enjuiciamiento, quedará excluido de la póliza colectiva aludida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 14: DE LOS DEBERES GENERALES DEL JUEZ.-

14.1.- Conocer y cumplir los presentes reglamentos, respetar los acuerdos de las asambleas generales del colegio y de la Comisión Técnica a la que pertenezca.

14.2.- Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos de F.O.C.D.E. y los acuerdos tomados estatutaria y reglamentariamente por los órganos de gobierno de F.O.C.D.E.

14.3.- Conocer y cumplir las reglas técnicas emanadas de las Comisiones Técnicas a las que pertenezca, una vez aprobadas y ratificadas.

14.4.- Defender en todo momento el buen nombre e intereses de la Federación, sus servicios y en particular el Colegio de Jueces y sus Comisiones Técnicas.

14.5.- Mantendrá la solidaridad más absoluta con todos sus compañeros sin restricción alguna, no podrá criticar ni menospreciar públicamente la actuación de otro colegiado. Solamente podrá juzgar la labor técnica de otro compañero a petición de la directiva del Colegio o del Comité de Conflictos F.O.C.D.E. al instruir un expediente disciplinario y, en todo caso, con carácter reservado y dentro del más estricto respeto personal.

14.6.- Atenderá como mínimo el enjuiciamiento de dos concursos anuales, si para ello es requerido por el coordinador de concursos.

14.7.- Asistirá, dentro de sus posibilidades y disponibilidad, a reuniones, asambleas, cursillos o seminarios, que pueda convocar la Comisión Técnica a la que pertenece o el propio Colegio de Jueces, y en cualquier caso procurará mantenerse informado de cuantos temas y asuntos relativos a su especialidad sean tratados en ellas. Los organizadores de estos acontecimientos procurarán situarlos en el tiempo y lugar para que pueda resultar más favorable la asistencia de todos.

14.8.- Los jueces del Colegio de Jueces FOCDE podrán enjuiciar en Asociaciones no pertenecientes a FOCDE, nacionales y extranjeras, siempre y cuando no hayan sido solicitados, en las mismas fechas, por Asociaciones FOCDE. Los jueces solicitarán, previamente y por escrito, autorización al Presidente del Colegio de Jueces FOCDE, el cual trasladará dicha solicitud al Comité Ejecutivo F.O.C.D.E. que será quien autorice o deniegue dicha solicitud, teniendo siempre en cuenta los intereses de FOCDE.

14.9.- Los jueces deben de adquirir la revista Pájaros, a través de una de las modalidades aprobadas por FOCDE (suministro de anillas, pago del suplemento o suscripción).

14.10.- Deberá tomar parte activa y colaborar dentro de sus posibilidades, cuando sea requerido para realizar actividades técnicas o de formación que pudieran serle solicitadas por la directiva del colegio o por el presidente de su Comisión Técnica. Comunicará al Colegio de Jueces y al presidente de su Comisión Técnica, cualquier variación de sus datos de domicilio, teléfono, etc.

14.11.- Deberá extender un detalle para realizar el cobro de gastos a las entidades organizadoras de los concursos en los que actúe como juez, incluyendo: dietas, importes de desplazamiento, etc., y adjuntado al mismo los justificantes oportunos, facturas, etc., de acuerdo con los organizadores del evento.

14.12.- Deberá practicar la cría de la variedad o variedades que enjuicie, por lo menos con tres parejas de ejemplares.

ARTÍCULO 15: DE LOS DEBERES PARTICULARES.-

15.1.- El juez no calificará ni enjuiciará en ningún caso razas, variedades y especialidades para las que no se halle debidamente acreditado. Si hubiese en un concurso menos de diez ejemplares de fauna europea, híbridos, exóticos, o psitácidos, solo indicará, si lo cree oportuno, los tres mejores según su gusto personal.

15.2.- Enjuiciará en un solo día, el número mínimo o máximo de ejemplares según las normas que tenga señaladas su Comisión Técnica. La contravención de esta norma, además de una infracción de estos reglamentos, supone una falta de respeto al resto de colegiados que actúan cumpliendo la normativa establecida, así como a los aficionados que presentan sus ejemplares para que sean debidamente evaluados. La directiva del Colegio vigilará estos comportamientos dando traslado del caso, a través de los cauces reglamentarios, al Comité de Conflictos F.O.C.D.E., en caso de reincidencia conocida.

15.3.- Observará puntualmente las condiciones de luminosidad, temperatura, ubicación, jaulas y demás condiciones ambientales que tenga señaladas su Comisión Técnica.

15.4.- Realizarán el enjuiciamiento durante seis horas de actuación diaria, que se iniciará puntualmente de acuerdo con los organizadores del concurso. Durante este tiempo se establecerá por acuerdo entre el Presidente del Jurado y la Organización el período o periodos de descanso que estimen conveniente. En cualquier caso los jueces tendrán derecho a un descanso que no será inferior a 30 minutos.

15.5.- Cuando en el desarrollo de un enjuiciamiento el juez actuante observase en algún ejemplar que le corresponda calificar, alguna infracción dolosa que haya pasado desapercibida en la recepción del mismo, actuará de la siguiente forma:

- a).- Hará comprobar la infracción al presidente del jurado; éste informará de ello a Delegado de la Organización del Concurso.
- b).- Solicitará se le informe del nombre del expositor, número de criador nacional, así como el número de anilla. Además en la planilla hará constar el número de jaula, la denominación del ejemplar y la irregularidad presuntamente cometida.
- c).- El presidente del jurado hará comprobar la irregularidad a los distintos jueces presentes y la planilla será firmada por todos ellos.
- d).- De dicha planilla se harán dos copias, una de ellas con la copia del acta de enjuiciamiento será entregada al presidente o delegado del comité organizador del concurso y la otra será enviada por correo certificado al presidente de la Comisión Técnica correspondiente.
- e).- La planilla original y el acta de enjuiciamiento se enviará por correo certificado al presidente del Colegio.

15.6.- Descalificará a todo pájaro sin anilla cerrada o no reglamentaria, ya que cualquier anilla que pudiera ser retirada de la pata del pájaro sin dañarla es motivo de descalificación. Así mismo, descalificará a cualquier pájaro concursante que presente alguna señal capaz de identificar a su criador, así como al que lleve más de una anilla.

15.7.- Para que se pueda identificar la firma del colegiado que haya rellenado las planillas, éstas deberán estar necesariamente estampilladas con un tampón u otro indicativo en el que figure el nombre y apellidos del juez.

15.8.- El juez se abstendrá de iniciar o proseguir el enjuiciamiento en ambientes no idóneos, tanto cuanto se refiere a condiciones naturales como a presiones ambientales. En este supuesto suspenderá el enjuiciamiento y levantará el acta oportuna en la que se hará constar, con toda clase de detalles, las causas que le han impedido actuar.

15.9.- No admitirá ni realizará ningún tipo de comentario, ni mantendrá conversaciones relacionadas con el enjuiciamiento, con ninguna otra persona que no sean sus compañeros o aspirantes.

15.10.- En el caso de que el presidente del jurado designado no acudiera al enjuiciamiento, el resto de los jueces actuantes antes de iniciar el mismo, elegirán libremente de entre todos ellos al presidente del jurado, que ejercerá todas las funciones que le vienen otorgadas por este Reglamento.

15.11.- El presidente del jurado respetará la autonomía de los criterios técnicos de sus compañeros, limitándose a coordinar la labor de trabajo conjunto y redactará el acta de enjuiciamiento, es el único colegiado autorizado para establecer contacto oficial con el presidente o delegado del comité organizador, siendo el responsable de enviar por duplicado un ejemplar del acta al Comisiones Técnicas.

15.12.- El presidente del jurado no podrá abandonar el local de enjuiciamiento hasta tanto no haya finalizado el mismo, salvo por fuerza mayor, en cuyo caso delegará en otro colegiado.

15.13.- En todos los enjuiciamientos de concursos se levantará un acta en modelo oficial, suscrita por el presidente del jurado y el presidente o delegado del comité organizador, en el que figurará necesariamente el total de los pájaros enjuiciados, así como el número de pájaros enjuiciados en cada especialidad. Hará constar en ella los aspirantes que hubiesen comparecido durante el enjuiciamiento, adjuntando las copias de las certificaciones de asistencia a enjuiciamientos que se hubieran extendido. Si hubiese acaecido algún incidente durante el enjuiciamiento, el presidente del jurado lo reflejará en escrito aparte y que enviará, junto con el acta, a la Federación. El acta será también firmada por el resto de los colegiados actuantes.

15.14.- Una vez que se haya levantado la citada acta, nadie podrá rectificar ni variar ninguna planilla de enjuiciamiento.

15.15.- Sin autorización del propietario de los pájaros y de la entidad organizadora del concurso, el juez no podrá fotografiar, hacer audios ni videos de los pájaros que se estén enjuiciando o hayan sido enjuiciados en cualquier tipo de concursos.

15.16.- El juez, una vez terminada la temporada de concursos (1º de octubre hasta final de enero) podrá publicar y comentar en las redes sociales institucionales propias de la Federación, fotografías, audios y videos realizados por él mismo o por terceras personas. También los podrá publicar y comentar en las comisiones técnicas, charlas y conferencias que se organicen con fines educativos y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 16: DE LAS INCOMPATIBILIDADES.-

16.1.- Cada juez solamente podrá integrarse en dos especialidades o Comisiones Técnica.

16.2.- Son excepciones referidas al apartado anterior las siguientes:

- a)- Se respetarán todas las especialidades que tuvieran reconocidas actualmente los jueces a la entrada en vigor del presente reglamento.
- b).- Los colegiados de las especialidades de color, exóticos y fauna europea, que tengan reconocidas dos de ellas, podrán también tener como complementaria la especialidad de híbridos.
- c).- Los colegiados de las especialidades de exóticos, fauna europea y psitácidos podrán acumular estas tres especialidades y además tener como complementaria la especialidad de híbridos. Los jueces de canto, color y postura no se podrán acoger a esta acumulación de especialidades.
- d).- Por todos los motivos anteriores, se considerarán como válidas todas las especialidades que posea cada juez y le sean acreditadas por el Colegio de Jueces.

16.3.- Ningún juez designado para un concurso podrá realizar actividad previas al enjuiciamiento del mismo, tales como inscripción de ejemplares, recepción, etc...

ARTÍCULO 17: DE LAS SANCIONES.-

17.1.- Todo colegiado que incumpliese los preceptos establecidos en los Estatutos, Reglamentos de FOCDE, Reglamento del Colegio de Jueces FOCDE y Reglamento de su C.T., será susceptible de ser sancionado como juez.

17.2.- La competencia para tramitar los expedientes y la aplicación de sanciones corresponde, de conformidad con la normativa F.O.C.D.E., al Comité de Conflictos, siendo de aplicación el Reglamento del mismo. Al margen de las competencias citadas, por acuerdo de la directiva del Colegio, ésta podrá advertir por escrito a los jueces, cuando considere que alguna de sus acciones o actuaciones no hayan sido correctas.

ARTÍCULO 18: DE LAS CAUSAS DE LA BAJA.-

18.1.- Todo miembro del Colegio podrá causar voluntariamente baja en el mismo o en cualquier especialidad mediante escrito dirigido al Presidente y acompañando su credencial.

18.2.- Todo miembro que haya causado baja voluntaria, si deseara incorporarse de nuevo al Colegio de Jueces deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Colegio. Si llevase 5 años sin pertenecer a ningún colegio de jueces, deberá someterse a las pruebas de aptitud que la C.T. correspondiente considere oportunas.

18.3.- Puede ser causa de baja la sanción firme y ratificada, impuesta por el Comité de Conflictos como resultado de infracciones graves. La directiva del Colegio en tales casos y después de que la sanción impuesta le haya sido comunicada al interesado, le reclamará la devolución de su credencial.

18.4.- Causará baja automática el colegiado que incumpliese los preceptos estructurales obligatorios contenidos en este Reglamento asimilando la misma a la baja voluntaria, en los siguientes casos:

- 18.4.1.- Cuando no se críen ejemplares de la especialidad en la que se es juez y no se justifique el motivo
- 18.4.2.- Cuando se pertenezca a otro colectivo o colegio de jueces ornitológico de similares características al Colegio de Jueces F.O.C.D.E.
- 18.4.3.- Cuando no se realicen los preceptivos enjuiciamientos anuales, y no se justifique fehacientemente el motivo.

CAPÍTULO IV- DEL RECONOCIMIENTO DE NUEVAS RAZAS Y MUTACIONES.

ARTÍCULO 19.-

El reconocimiento y aceptación de nuevas razas y mutaciones, a nivel nacional, y dentro del ámbito de FOCDE corresponde a la comisión técnica correspondiente. En el caso de una nueva raza de canto deberán intervenir las comisiones técnicas de Roller, Malinois, Timbrado Español y Cantor Español.

Para el reconocimiento de nuevas razas y mutaciones, se procederá de la forma siguiente:

19.1.- El promotor o promotores de una nueva raza o mutación enviará a FOCDE, bien directamente o a través de una Asociación o Federación Regional, toda la documentación solicitada. FOCDE dará traslado al Colegio de Jueces FOCDE y éste a la comisión técnica correspondiente de toda la documentación recibida.

19.2.- La documentación a presentar por los promotores es la siguiente:

- a).- Memoria descriptiva del origen.
- b).- Estándar y planillas propuestas
- c).- Fotografías y dibujos esquemáticos.
- d).- Cualquier otra documentación que los promotores creen conveniente.

19.3.- El proceso para el reconocimiento de una nueva raza o mutación será el siguiente:

- a).- Los promotores deberán presentar en el Campeonato Ornitológico de España FOCDE 9 ejemplares, anillados reglamentariamente y especificando el nombre y apellidos del criador o criadores. Se podrán aportar algunos pájaros más, como reservas, para suplir posibles casos de enfermedad o muerte de los presentados reglamentariamente.
- b).- Los pájaros que se vayan a presentar para su reconocimiento, deben ser seleccionados por el promotor o promotores de la nueva raza a reconocer.
- c).- Para ser reconocida a nivel nacional como nueva raza o mutación, tendrá que superar la prueba de enjuiciamiento durante tres años consecutivos. Salvo para los pájaros de canto, la puntuación media de los 9 pájaros presentados debe ser, como mínimo, de 87 puntos.
- d).- Serán enjuiciados por el Presidente de la C.T. y dos jueces de los designados para el Campeonato Ornitológico de España FOCDE, a ser posible, diferente todos los años. Cada juez rellenará las planillas correspondientes de los nueve pájaros que servirán para obtener la puntuación media exigida.
- e).- Para ser presentado a la COM/OMJ para su reconocimiento a nivel mundial, es preceptivo haber sido reconocido, previamente, a nivel nacional.

19.4.- Para evitar la proliferación de razas o mutaciones parecidas a las ya reconocidas y antes de aplicar el proceso de presentación de los ejemplares en el Campeonato Ornitológico de España FOCDE durante tres años consecutivos, se procederá de la forma siguiente:

- a).- El standard de la raza o mutación propuesta será sometida a la evaluación de la comisión técnica correspondiente que se celebra anualmente en el mes de septiembre.
- b).- Los jueces presentes darán su parecer teniendo en cuenta la originalidad, la diferencia con las otras razas o mutaciones existentes y las cualidades estéticas.
- c).- Para iniciar el proceso de presentación en el Campeonato Ornitológico de España FOCDE será necesario que la mayoría de los jueces presentes den su conformidad.

CAPÍTULO V - LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REUNIONES DE LA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 20: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-

20.1.- Forman la Asamblea General todos los miembros que se integran en el Colegio de Jueces F.O.C.D.E., convocados y reunidos según prescribe el presente Reglamento.

20.2.- Actuarán como presidente y secretario de la asamblea, el Presidente y el Secretario del Colegio de Jueces En la Asamblea General, tendrán voz todos sus miembros incluyendo aspirantes, jueces en excedencia y jueces honorarios; tendrán voz y voto el presidente F.O.C.D.E. y los jueces en activo, éstos podrán ejercer como asistentes o mediante voto delegado en otro compañero juez, también activo.

20.3.- Para que el voto delegado sea válido, deberá estar debidamente cumplimentado con el nombre, apellidos y dni del juez en quien se delega y con el nombre, apellidos, dni, firma y sello de juez que otorga la delegación.

20.4.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella de forma presencial la mayoría simple de jueces en activo.

20.5.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria treinta minutos más tarde de la primera, cualquiera que sea el número de jueces activos presentes.

20.6.- Podrán asistir a la Asamblea con voz únicamente, los aspirantes, los jueces honorarios y en excedencia y los asesores que se requieran.

20.7.- De todos los acuerdos y debates producidos en el transcurso de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta que, firmada por el Secretario y el Presidente, se enviará en el plazo máximo de 45 días naturales a todos los miembros del Colegio.

20.8.- Para adquirir validez formal, toda acta deberá ser aprobada por mayoría simple en la inmediata y siguiente Asamblea General.

20.9.- La convocatoria de Asamblea General, será comunicada a todos los miembros del Colegio, mediante escrito del presidente del Colegio con 40 días de antelación mínimo. En la convocatoria de Asamblea General, se hará constar necesariamente, fecha, local, ciudad y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como todos los puntos del orden del día.

20.10.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos que se halle especialmente reglamentado.

20.11.- La Asamblea General ordinaria se celebrará en el mismo lugar y fechas en las que se celebren anualmente las reuniones o asambleas de Comisiones Técnicas y con posterioridad a ellas.

ARTÍCULO 21: ORDEN DEL DIA

21.1.- En el Orden del Día deberán figurar obligatoriamente los siguientes apartados:

- a).- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- b).- Exposición conjunta de las liquidaciones presupuestarias del ejercicio anterior de cada Comisión Técnica.
- c).- Exposición conjunta del presupuesto para el próximo ejercicio de cada Comisión Técnica.
- d).- Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades realizadas por el Colegio.
- e).- Informe y aprobación, si procede, de la memoria de actividades realizadas por las Comisiones Técnicas.
- f).- Informe de los acuerdos adoptados en las asambleas realizadas por las Comisiones Técnicas.
- g).- Ruegos y preguntas.

21.2.- Cualquier tema que sea propuesto en el apartado de ruegos y preguntas será debatido y tomado en consideración y si la Asamblea lo estima procedente, figurará en el orden del día de la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 22: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-

22.1.- Aprobar, modificar o rechazar el acta de la última Asamblea.

22.2.- Establecer o modificar propuestas relacionadas con cantidades a percibir por los jueces en concepto de dietas, desplazamiento, derechos de enjuiciamiento y los derechos de formación y examen de los aspirantes.

22.3.- Ratificar o no, informes y acuerdos presentados por los presidentes de las Comisiones Técnicas sobre sus reuniones y asambleas.

22.4.- Aprobar, modificar o denegar cualquier nombramiento o distintivo honorífico propuesto por la Directiva o Comisión Técnica.

22.5.- Designar el Comité Electoral cuando sea menester.

22.6.- Aprobar, modificar o rechazar contenidos del Presente Reglamento.

22.7.- Cualquier otra facultad decisoria relacionada con el Colegio de Jueces F.O.C.D.E.

ARTÍCULO 23: DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

23.1.- Podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria por disposición del Presidente del Colegio.

23.2.- Se deberá convocar Asamblea General Extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito un tercio o más del censo de jueces en activo.

23.3.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por escrito y con una antelación mínima de 30 días naturales.

23.4.- Figurarán en la convocatoria un orden del día concreto, sobre cuyos únicos puntos podrá debatirse y tomar acuerdos.

23.5.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán coincidiendo con las reuniones de Comisiones Técnicas, con el Campeonato Ornitológico de España/F.O.C.D.E. o con la Asamblea General F.O.C.D.E. Si estas reuniones ocasionasen gastos adicionales, tendrán que ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo F.O.C.D.E.

ARTÍCULO 24: DE LAS REUNIONES GENERALES Y ASAMBLEAS DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.-

24.1.- Una vez al año, se celebrarán las reuniones generales de las Comisiones Técnicas, a las que deben asistir, dentro de sus posibilidades, todos los jueces en activo pertenecientes a ellas. Serán reuniones de trabajo eminentemente técnicas donde se estudiarán y decidirán asuntos presentados de la manera exigida por el artículo 6.9) de este Reglamento y cualesquiera otros técnicos, así como las medidas a adoptar en los enjuiciamientos. A estas reuniones podrán asistir los criadores nacionales F.O.C.D.E. que previamente lo hayan solicitado al presidente del Colegio y hayan sido autorizados.

24.2.- Coincidiendo con las reuniones citadas, cada Comisión Técnica celebrará su Asamblea anual en la que se expondrá y aprobará el presupuesto anual para el próximo ejercicio y las resultas del anterior, igualmente tratarán en ella los diversos aspectos organizativos y de gestión de la propia comisión, así como sus normas y reglamentos.

24.3.- Además de las reuniones citadas en el párrafo anterior, cada Comisión Técnica, podrá realizar, si fuera preciso, otras reuniones o Asambleas Extraordinarias. Todos los acuerdos tomados en las reuniones y Asambleas de Comisiones Técnicas, se trasladarán a la Asamblea General del Colegio, donde deberán ser ratificadas para su validez.

24.4.- Para la asistencia de los jueces en activo a las reuniones y asambleas de Comisiones Técnicas, se solicitará por la Directiva del Colegio al Comité Ejecutivo F.O.C.D.E. una subvención para compensación parcial de gastos.

24.5.- Los gastos de desplazamiento y estancia de los Presidentes de Comisiones Técnicas que celebren presencialmente la reunión anual de su comisión técnica, correrán a cargo de FOCDE que liquidará estos, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de FOCDE.

ARTÍCULO 25: DE LA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE JUECES F.O.C.D.E.-

25.1.- El Colegio de Jueces FOCDE tendrá como órgano ejecutivo una directiva constituida por 8 miembros. Estará formada por:

- El Presidente del Colegio de Jueces FOCDE.
- El Secretario del Colegio de Jueces FOCDE.
- El Presidente de la Comisión Técnica de Color.
- El Presidente de la Comisión Técnica de Postura.
- Dos Presidentes de C.T. de canto elegido entre y por los Presidentes de C.T. de Canto.
- Dos Presidentes del resto de C.T. elegido entre y por los Presidentes de Exóticos, Fauna Europea, Híbridos, Psitácidos y Palomas y Gallináceas.

No podrá ser miembro de Junta Directiva ningún Presidente de C.T. que esté en funciones.

25.2.- La Directiva del Colegio se reunirá, con carácter ordinario, previa convocatoria de su presidente, una vez al año. Con carácter extraordinario podrá reunirse a petición de su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros. Las reuniones de la Junta Directiva del Colegio, se celebrarán coincidiendo con las reuniones de Comisiones Técnicas, con el Campeonato Ornitológico de España F.O.C.D.E., con la Asamblea General F.O.C.D.E. o con la Junta Directiva de la misma. Si estas reuniones ocasionasen gastos adicionales, tendrán que ser autorizados previamente por el comité ejecutivo F.O.C.D.E.

25.3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

25.4.- La convocatoria la realizará por escrito el presidente, con una antelación mínima de 30 días, figurando en la misma el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión.

25.5.- Cumplirá y cuidará de hacer cumplir los reglamentos vigentes, así como las decisiones de las asambleas generales.

25.6.- Podrá solicitar la apertura de expedientes disciplinarios de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Comité de Conflictos de F.O.C.D.E. y conceder bajas voluntarias.

25.7.- Estudiará y confeccionará el presupuesto anual para su funcionamiento y necesidades.

25.8.- Visará y verificará anualmente la lista oficial de jueces y aspirantes.

25.9.- Los gastos de desplazamiento y estancia de los miembros de la directiva del Colegio, para su reunión anual y para la Asamblea General del Colegio correrán a cargo de F.O.C.D.E. que liquidará estos de acuerdo con lo establecido en los reglamentos F.O.C.D.E.

25.10.- Todos los presidentes de Comisión Técnica, son miembros de la Asamblea General de F.O.C.D.E.

ARTÍCULO 26: DEL VOTO.- (ESTE ARTÍCULO ANTES ERA EL 44)

26.1.- Todos los jueces en activo, en posesión de todos sus derechos, tienen derecho a voto en reuniones, asambleas generales y en los procesos electorales.

26.2.- Decide siempre el voto libre mayoritario, por mayoría simple o por dos tercios, tal como se indica en los distintos apartados de este Reglamento.

26.3.- En los casos en que se haya reglamentado previamente, se admitirá y tendrá validez el voto delegado. En todos los casos, será directo, universal y libre, a mano alzada o secreto, según las circunstancias.

26.4.- En caso de empate, podrá decidir el voto del Presidente del Colegio cuando éste así lo haga valer como voto de calidad.

ARTÍCULO 27: DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO.-

27.1.- Asumirá y ostentará la presidencia y representación del Colegio de Jueces F.O.C.D.E.

27.2.- Convocará y presidirá las reuniones de la directiva del Colegio de Jueces F.O.C.D.E. y asambleas del Colegio, también presidirá los tribunales de examen a jueces.

27.3.- Cumplirá y hará cumplir los vigentes reglamentos del Colegio.

27.4.- Resolverá y decidirá bajo su responsabilidad, todos los temas y cuestiones de funcionamiento administrativo y cotidiano del Colegio que puedan surgir; aceptará o rechazará las solicitudes de los aspirantes, resolverá las bajas y excedencias de los jueces. Dará traslado de todas sus actuaciones y decisiones a la directiva del Colegio para su conocimiento y ratificación.

27.5.- El Presidente del Colegio no puede ser presidente de ninguna asociación de F.O.C.D.E. ni presidente de ninguna Comisión Técnica, con la excepción de la posible suplencia temporal en caso de baja o dimisión del presidente por algún responsable de Comisión técnica. Además está afectado por las incompatibilidades especificadas en el reglamento F.O.C.D.E.

27.6.- Despachará y contestará con su firma, la correspondencia del Colegio.

27.7.- Para el desempeño de su cometido, contará con los servicios y ayuda del personal laboral que F.O.C.D.E. posee en su sede.

27.8.- En caso de vacante del Secretario podrá designar libremente al que haya de ocupar tal vacante, dando inmediata cuenta a la Junta Directiva del nuevo nombramiento y las razones del cambio. También lo comunicará a la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 28: DEL SECRETARIO DEL COLEGIO DE JUECES.-

28.1.- Tendrá actualizada la lista oficial del censo de Jueces y Aspirantes con los datos de cada juez y aspirante (dirección, teléfono, email, etc...). Los remitirá a FOCDE y a los Presidentes de C.T.

28.2.- Elaborará las memorias anuales de actividades y proyectos del Colegio de Jueces FOCDE.

28.3.- Cursará las convocatorias para las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Técnicas.

28.4.- Distribuirá las actas, las credenciales, las certificaciones, etc..., siempre con el visto bueno del Presidente.

28.5.- Levantará acta de todas las reuniones de la junta directiva y la asamblea general del colegio de jueces FOCDE.

28.6.- Levantará acta de los exámenes de los aspirantes a juez y de las incidencias que pudieran producirse durante los enjuiciamientos en el Campeonato Ornitológico de España/FOCDE.

28.7.- Será encargado de enviar todas las actas de las C.T. al presidente del colegio y a FOCDE.

28.8.- Se encargará de informar a los jueces y aspirantes de todo lo necesario para un mejor funcionamiento de FOCDE (convocatoria de exámenes en nacionales, convocatoria exámenes OMJ pago cuotas OMJ, etc...).

28.9.- Enviará a la sede de FOCDE, para su custodia, toda la documentación que se reciba en el Colegio de Jueces (actas junta directiva y asamblea general, actas comisiones técnicas, actas de exámenes a juez, actas de altas y bajas de jueces y cualquier otra documentación).

28.10.- Para el desempeño de su cometido, contará con los servicios y ayuda del personal laboral de FOCDE.

28.11.- Toda la documentación que realice tendrá que llevar el Vº Bº del Presidente.

CAPÍTULO VI NORMAS GENERALES DEL RÉGIMEN ELECTORAL, CALENDARIO ELECTORAL, PROCESO ELECTORAL, DEL VOTO.

NORMAS GENERALES DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

ARTÍCULO 29.-

El comité electoral será designado en Asamblea General del Colegio Jueces F.O.C.D.E. para un período de 4 años y será el encargado de convocar elecciones para presidente del Colegio de Jueces F.O.C.D.E. y para presidentes de las Comisiones Técnicas.

ARTÍCULO 30.-

El comité electoral estará compuesto por tres jueces en activo que ostentarán los cargos de presidente, secretario e interventor. También serán designados dos miembros suplentes.

Del comité electoral no podrán formar parte los candidatos que se presenten ni ningún miembro de la directiva saliente.

ARTÍCULO 31.-

Serán electores todos los jueces en activo que se hallen en posesión de sus derechos.

ARTÍCULO 32.-

Podrán ser candidatos:

32.1.- Para Presidente del Colegio todo juez en activo que posea una antigüedad mínima de cinco años.

32.2.- Para Presidente de Comisiones técnicas, todo juez en activo de su respectiva especialidad que posea una antigüedad mínima de tres años.

ARTÍCULO 33.-

La presentación de candidaturas para Presidente del Colegio se realizará de la siguiente forma:

33.1.- El candidato que desee presentarse y cumpla los requisitos exigidos, tendrá que ser avalado como mínimo por 10 jueces en activo.

33.2.- Tendrá que presentar ante el comité electoral la siguiente documentación:

Escrito de solicitud firmado por el candidato y los jueces que lo avalen, en el que deberán figurar el nombre y apellidos del juez candidato a ocupar el cargo de Secretario designado libremente por el candidato a Presidente.

a).- Escrito de aceptación del candidato a Secretario.

b).- Fotocopias de las credenciales de juez en activo de los candidatos a Presidente y Secretario.

c).- Certificado de FOCDE haciendo constar que el candidato a Presidente es criador nacional y que ha solicitado anillas durante los 3 últimos años.

d).- Certificado de FOCDE haciendo constar que el candidato a Secretario es criador nacional y que ha solicitado anillas durante los 3 últimos años.

e).- Currículum Vitae del candidato a Presidente.

f).- Currículum Vitae del candidato a Secretario.

ARTÍCULO 34.-

La presentación de candidatura para presidente de Comisión Técnica se realizará de la siguiente forma:

34.1.- El candidato que desee presentarse a presidente de alguna de las Comisiones Técnicas y cumpla los requisitos exigidos tendrá que ser avalado por un determinado número de jueces en activo de su especialidad según el siguiente baremo:

CANTO ROLLER	2 Jueces
CANTO MALINOIS	2 Jueces
CANTO TIMBRADO ESPAÑOL	2 Jueces
CANTO FRINGÍLIDOS	2 Jueces
CANTOR ESPAÑOL	2 Jueces
COLOR	5 Jueces
POSTURA	5 Jueces
EXÓTICOS	2 Jueces
FAUNA EUROPEA	2 Jueces
HÍBRIDOS	2 Jueces
PERIQUITOS Y PSITÁCIDOS	2 Jueces
PALOMAS Y GALLINÁCEAS	2 Jueces

34.2.- Tendrá que presentar al comité electoral la siguiente documentación:

34.2.1.- Escrito de solicitud, según modelo oficial, firmado por el candidato y los jueces que lo avalen.

34.2.2.- Fotocopia de la credencial de juez en activo.

34.2.3.- Certificación de F.O.C.D.E. haciendo constar que es criador nacional y que ha solicitado anillas en los dos años anteriores.

34.2.4.- Currículum vitae.

34.3.- Nadie podrá ser simultáneamente candidato a más de una presidencia de Comisión Técnica y/o Colegio.

ARTÍCULO 35.-

Las elecciones a Presidente del Colegio de Jueces y a Presidentes de Comisiones Técnicas se celebrarán en la Asamblea General del Colegio coincidiendo con las reuniones de Comisiones Técnicas.

35.1.- La duración del mandato del cargo electo será de cuatro años contados a partir de su elección.

ARTÍCULO 36.-

Si por cualquier causa quedase vacante el cargo del Presidente del Colegio, se encargará provisionalmente de su cometido uno de los presidentes de las Comisiones Técnicas, elegido por y entre ellos, hasta las próximas elecciones que obligatoriamente serán en la primera Asamblea del Colegio que se celebre después de la vacante. En este caso, no será de aplicación la incompatibilidad prevista en el artículo 27.5.

ARTÍCULO 37.-

Si por cualquier causa quedase vacante una de las presidencias de Comisiones Técnicas, el comité electoral convocará, lo antes posible, elecciones para el cargo vacante y su mandato expirará cuando termine el del

Presidente del Colegio; si no hubiese candidato para cubrir el puesto vacante, el Presidente del Colegio nombrará un sustituto hasta las próximas elecciones.

DEL CALENDARIO ELECTORAL.

ARTÍCULO 38.-

38.1.- A partir de la comunicación escrita del Comité Electoral de la fecha de convocatoria de elecciones y su calendario, los jueces en activo dispondrán de 30 días naturales para presentar su candidatura a algún cargo directivo del colegio.

38.2.- Dentro de los 15 días siguientes de haberse terminado el plazo para presentar las candidaturas, el Comité Electoral proclamará los candidatos comunicándolo por escrito a todos los jueces con derecho a voto. El escrutinio de votos correspondiente a las votaciones se celebrará no antes de 45 días naturales después de la proclamación de los candidatos.

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 39.-

El orden de las votaciones será el siguiente:

- a).- Los jueces con derecho a voto presentes en la Asamblea del Colegio, tendrán que acreditar su identidad ante el Comité Electoral.
- b).- Los jueces ausentes, que previamente hayan enviado su voto por correo certificado al domicilio del presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 40.-

El Comité Electoral se encargará de enviar a los jueces con derecho a voto la siguiente documentación:

- a).- Una papeleta modelo oficial con el nombre de los candidatos a presidente del Colegio de Jueces F.O.C.D.E.
- b).- Una papeleta modelo oficial con el nombre de los candidatos a presidente de Comisiones Técnicas de la especialidad a la que pertenezca.
- c).- Un sobre pequeño, modelo oficial, donde se introducirá la papeleta para elegir al Presidente del Colegio.
- d).- Un sobre pequeño, modelo oficial, por cada especialidad que tenga derecho a voto, donde se introducirá la papeleta para elegir al Presidente de la Comisión Técnica.
- e).- Un sobre grande, para enviar los votos al presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 41.-

El Comité Electoral solicitará al Comité Ejecutivo F.O.C.D.E. todo lo necesario para el desarrollo de su función.

ARTÍCULO 42.-

El voto se ejercerá de la siguiente forma:

- a).- Los jueces presentes entregarán su voto en la mesa electoral en sobre pequeño modelo oficial.
- b).- Los jueces ausentes que quieran ejercer su derecho al voto, lo enviarán al Presidente del Comité Electoral de la siguiente forma:
 - 1.- Cada papeleta de votación modelo oficial irá en el sobre pequeño, según correspondiente modelo oficial.
 - 2.- El sobre o los sobres debidamente cerrados se introducirán en otro sobre mayor, cerrado y firmado, dirigido al Presidente del Comité Electoral, incluyendo una fotocopia de su credencial de juez o D.N.I. La omisión de este extremo hará que su voto se considere nulo.
 - 3.- En caso de empate, será elegido:
 - a).- Para Presidente del Colegio el candidato con más antigüedad como juez.
 - b).- Para Presidente de Comisión Técnica el candidato con más antigüedad como juez de la especialidad.
 - c).- Si continúa el empate se resolverá por el de mayor de edad.
 - 4.- Una vez efectuado el escrutinio el Comité Electoral levantará acta de los resultados obtenidos, figurando en la misma la relación nominal de los votantes y proclamará a

los candidatos elegidos, dando cuenta de ello al comité ejecutivo F.O.C.D.E. y a todos los colegiados.

ARTÍCULO 43.-

43.1.- En caso de terminarse el plazo reglamentario de presentación de candidatura y no se haya presentado ninguna para su elección, la Asamblea General nombrará una Comisión Gestora formada por 3 jueces y, que de acuerdo con el Comité Ejecutivo de FOCDE, preparará nuevas elecciones a Presidente a la mayor brevedad posible.

43.2.- Cuando hubiera una sola candidatura, tendrá que obtener mayoría absoluta para ser elegida. En caso de no producirse ésta, tendrá que haber una segunda votación, teniendo que obtener más votos a favor que en contra. En este caso, la votación será secreta y a criterio de los presentes con derecho a voto y con tantos votos como representen.

43.3.- Cuando hubiera dos candidaturas presentadas y no obtengan mayoría absoluta, habrá de procederse a una nueva votación en la que será elegido el candidato que obtenga más votos. En este caso, la votación será secreta y a criterio de los presentes con derecho a voto y con tantos votos como representen.

43.4.- Cuando hubiera más de dos candidaturas presentadas y no obtengan mayoría absoluta, habrá de procederse a una nueva votación, entre los dos más votados, en la que será elegido el candidato que obtenga más votos. En este caso, la votación será secreta y a criterio de los presentes con derecho a voto y con tantos votos como representen.

43.5.- En caso de empate entre las candidaturas presentadas, habrá de procederse a tantas votaciones como sea necesario para deshacerlo. Previamente, las candidaturas empatadas, y sólo ya éstas elegibles, podrán tomar la palabra y dirigirse brevemente a la Asamblea General. En este caso la votación será secreta y a criterio de los presentes con derecho a voto y con tantos votos como representen.

CAPÍTULO VII- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 44.-

44.1.- El sostenimiento económico del Colegio corresponde a F.O.C.D.E. el Colegio y las diversas Comisiones Técnicas elaborarán anualmente su presupuesto de conformidad con lo establecido en este reglamento. Las partidas presupuestarias serán gestionadas y administradas por F.O.C.D.E. y pagadas o libradas por ésta.

44.2.- Para cada ejercicio, tanto el Presidente del Colegio, como los Presidentes de Comisiones técnicas, elaborarán proyectos de presupuesto detallado, los cuales, una vez debatidos en las respectivas reuniones de Comisiones y directiva del Colegio, se presentarán ante la asamblea del mismo para su ratificación. Posteriormente deberán ser aprobados por la Asamblea de F.O.C.D.E.

ARTÍCULO 45.-

El Colegio de Jueces F.O.C.D.E. como tal, no posee fuentes de ingresos propios, y si por cualquier motivo hubiese alguno, se entenderán como ingresos de F.O.C.D.E., tal es el caso de los derechos de formación y examen de los aspirantes que se consideran como anticipo de los gastos que estos ocasionarán en su proceso de formación.

ARTICULO 46.-

Los derechos de formación y examen de aspirantes a juez se fijarán anualmente por la directiva del Colegio y en base a los resultados de este capítulo en el ejercicio anterior, según la contabilidad de F.O.C.D.E. Se pretende que esta cantidad, de forma global, cubra todos los gastos ocasionados por los diferentes conceptos por los cuales se cobra: formación y exámenes.

CAPÍTULO VIII- DE LA CREDENCIAL, DE LA INSIGNIA Y DE LAS DISTINCIONES.

ARTÍCULO 47: DE LA CREDENCIAL.-

47.1.- Todos los jueces y aspirantes se hallarán provistos de una credencial extendida por el colegio, visada por el presidente y en la que constarán los datos personales.

47.2.- Figurarán además:

a).- Categoría y Especialidades a las que pertenece.

- b).- Número de su D.N.I.
- c).- Fotografía.
- d).- Antigüedad.
- e).- Fecha de expedición.

47.3.- La credencial de los aspirantes será de características similares a la de los jueces, pero haciéndose constar la condición de “aspirante”.

47.4.- El causar baja, cambiar de categoría o especialidad obliga a remitir la credencial al Colegio de Jueces, solicitando, si procede, su sustitución por otra actualizada.

ARTÍCULO 48:- DE LA INSIGNIA.-

48.1.- Será obligatorio, para todos los jueces del Colegio, poseer una insignia de solapa de metal plata y bañada en oro, modelo oficial, que se le entregará gratuitamente a los nuevos jueces y cuyo uso será obligatorio en los enjuiciamientos.

48.2.- La F.O.C.D.E. dispondrá de las insignias, aludidas en el apartado anterior, a disposición de los interesados y previo pago de su importe para quienes deseen adquirirla, por motivos de extravío u otras causas. Esta insignia será de posesión exclusiva de los jueces, no pudiendo ser facilitada a terceros.

ARTÍCULO 49: DE LAS DISTINCIONES.-

49.1.- A los jueces que hayan ejercido como tales durante 10 años ininterrumpidos o 12 con una o dos excedencias, le será entregada una insignia conmemorativa en color plata, y como reconocimiento público de su labor le será impuesta a ser posible en la Asamblea General del Colegio.

49.2.- A los jueces que hayan ejercido como tales durante 20 años ininterrumpidos o 22 años con una o dos excedencias, le será entregada una insignia conmemorativa en color oro, y como reconocimiento público de su labor le será impuesta a ser posible en la Asamblea General del Colegio.

49.3.- Cualquier otra distinción o nombramiento honorífico será propuesto por la directiva del Colegio a la Asamblea General del mismo.

49.4.- Las distinciones podrán ser otorgadas a cualquier persona física o jurídica que se haya distinguido por su labor, colaboración, ayuda y apoyo al Colegio.

CAPÍTULO IX- ANEXOS AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 50.-

Formarán parte también del presente Reglamento, como si de partes de él se tratasen, el conjunto de reglamentos específicos que puedan otorgarse las diferentes Comisiones Técnicas, una vez que hayan sido aprobadas por las propias asambleas de Comisión Técnica y ratificadas por la Asamblea General del Colegio de Jueces F.O.C.D.E.

CAPÍTULO X- NORMAS PARA LOS CONCURSOS.

ARTÍCULO 51: NOMBRAMIENTO DE JUECES PARA CONCURSOS.-

51.1.- La petición de jueces para los concursos será realizada por las asociaciones directamente a la federación, tal como está establecido en el Reglamento de Régimen Interior/ F.O.C.D.E. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las asociaciones contacten anticipadamente con los jueces y concierten su aceptación y detalles.

51.2.- Todos los nombramientos para el enjuiciamiento de concursos, deberán ser realizados directamente por la Federación al juez y por escrito. Por razones de urgencia, este nombramiento podrá, excepcionalmente, ser cursado por teléfono pero exclusivamente por la Federación.

51.3.- Si algún colegiado designado para un enjuiciamiento, no pudiera asistir al mismo por cualquier causa, deberá hacerlo saber lo más pronto posible a la asociación organizadora y a la Federación para que pueda ser reemplazado.

51.4.- La Federación, en las notificaciones de nombramientos de jueces para los enjuiciamientos, incluirá toda la relación de colegiados actuantes y el nombre del juez designado como presidente del jurado, quien será el responsable de la elaboración del acta firmada por todos los jueces actuantes y en la que hará constar, obligatoriamente, el número de ejemplares de cada especialidad y el total. También incluirá la relación

de aspirantes que acudan a los enjuiciamientos. Igualmente adjuntará toda la documentación relativa de posibles incidentes o incidencias que pudiesen haber acaecido durante el transcurso de los enjuiciamientos.

ARTÍCULO 52: ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN, DESPLAZAMIENTO Y OTROS GASTOS.-

52.1.- Los gastos de viaje, alojamiento y manutención del juez que se produzcan con motivo de los enjuiciamientos, serán a cargo de la entidad organizadora.

52.2.- El juez que necesariamente deba pernoctar por motivos del enjuiciamiento será alojado dignamente a cargo de la entidad organizadora.

52.3.- El juez utilizará el medio de transporte que estime más conveniente y siempre de común acuerdo con la asociación o entidad organizadora.

52.4.- Si utiliza vehículo propio, el juez percibirá de la entidad organizadora una cantidad por kilómetro previamente establecida por el Colegio de Jueces F.O.C.D.E. y ratificada por la Asamblea General F.O.C.D.E. Si son varios los colegiados que viajen en el mismo vehículo, sólo percibirá dicha cantidad el propietario del mismo.

52.5.- El juez también podrá percibir de la entidad organizadora una cantidad por derecho de enjuiciamiento que le liquidarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del R.R.I. F.O.C.D.E.

52.6.- Del total del importe recibido, el juez extenderá el correspondiente detalle de gastos adjuntando los justificantes oportunos.

CAPÍTULO XI- VALOR VINCULATIVO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 53: VALOR VINCULATIVO.-

53.1.- Los presentes reglamentos otorgados y aprobados por la asamblea de jueces F.O.C.D.E. y ratificados por la Asamblea General F.O.C.D.E., son norma de obligada observancia para todos los miembros integrados en este servicio de la Federación, con valor y efectos de pacto social, que rige y regula sus actividades y relaciones.

53.2.- Siendo el Colegio de Jueces el único Órgano Técnico de la F.O.C.D.E., reconocido como tal por ésta, todos los miembros, jueces y aspirantes, por el hecho de considerarse integrados como tales en el Colegio de Jueces F.O.C.D.E., se comprometen a observar el presente reglamento, estatutos y reglamentos de F.O.C.D.E. en todos los aspectos y preceptos que le sean aplicables, y como tales jueces y aspirantes de forma tácita e implícita los aceptan.

53.3.- El Colegio de Jueces de F.O.C.D.E., espera de la Federación todo el apoyo legal, económico y social que precise para la realización de los fines que tiene encomendados.

53.4.- El Presidente del Colegio será el interlocutor permanente ante el Comité Ejecutivo F.O.C.D.E. igualmente será miembro nato de la Junta Directiva F.O.C.D.E.

CAPÍTULO XII- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 54: COMPLEMENTARIOS.-

54.1.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por la Asamblea General del Colegio y ratificado, por la Asamblea General F.O.C.D.E.

54.2.- Para añadir, suprimir o modificar todos o algún artículo del presente Reglamento, a propuesta de la Asamblea General, de la Junta Directiva o, al menos de una quinta parte de los jueces en activo, es necesario que dichas modificaciones estén incluidas en el orden del día del de la Asamblea del Colegio, reglamentariamente convocada, siendo necesario mayoría absoluta para que la modificación pueda llevarse a efecto. Las modificaciones aprobadas por la Asamblea General del Colegio, para su validez y vigencia, necesitan la ratificación de la Asamblea General de FOCDE.

CAPÍTULO XIII- DISPOSICION FINAL.

ARTÍCULO 55.-

Este Reglamento para el servicio de jueces F.O.C.D.E., denominado COLEGIO DE JUECES F.O.C.D.E., suple y deroga a cualquier otro anterior. Entrará en vigor, una vez que sea aprobado por el Colegio de Jueces F.O.C.D.E. y ratificado por la Asamblea General F.O.C.D.E.